

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **47 12** DE 2015

*"Por la cual se niega una asignación de numeración a la empresa **LLEIDA S.A.S.**"*

EL COORDINADOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002, teniendo en cuenta la delegación efectuada mediante la Resolución CRT 622 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que de manera específica el Artículo 1º del Decreto 25 de 2002, por medio del cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración, estableció que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, hoy Comisión de Regulación de Comunicaciones, "*deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este decreto y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos.*"

Que los Artículos 5º y 6º del antes citado Decreto 25 de 2002 disponen por una parte, que "[p]odrá asignarse numeración a todos los operadores de servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente", y por otra, que la CRC, asignará números a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones legalmente habilitados que lo hayan solicitado a través del formato de solicitud que la Comisión defina.

Que mediante Resolución CRT 622 de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Atención al Cliente, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del Capítulo II del Decreto 25 de 2002.

Que mediante la Resolución CRT 2028 de 2008 se expidieron las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración, dentro de las cuales se establece en el artículo 7 que para efectos de solicitar recursos de numeración, el proveedor solicitante debe diligenciar el Formato de Solicitud de Asignación de Numeración establecido en el Anexo 1 de la mencionada resolución, el cual debe ser remitido al Administrador del recurso de numeración a través de la página www.sjust.gov.co.

Que la empresa **LLEIDA S.A.S.** mediante oficio con número de radicado 201570349 del 27 de marzo de 2015, presentó a través del "Sistema de Información Unificado del Sector de Telecomunicaciones" -SIUST- una solicitud tendiente a obtener la asignación de 20.000 números, según lo señalado en su solicitud, para el uso del servicio de comunicaciones certificadas vía SMS.

Que en relación con la solicitud de asignación, la Comisión procedió a revisar la información remitida por parte de este proveedor a la luz de los parámetros establecidos en el Artículo 7 de la Resolución CRT 2028 de 2008, el cual recoge los requisitos de información mínima que deben cumplir las solicitudes de asignación de numeración para proceder a su trámite.

Que una vez verificada la información a la que hace referencia el anterior considerando, se procedió con el análisis de la información proporcionada por la empresa **LLEIDA S.A.S.**, a la luz de los parámetros del Artículo 8 de la Resolución CRT 2028 de 2008, producto de lo cual se observa que el porcentaje de Numeración Implementada en Otros Usos (%NIOU) supera el 20% establecido en el numeral 8.4 del citado artículo, teniendo en cuenta que la numeración que tiene actualmente asignada y que está siendo utilizada efectivamente por los usuarios finales es igual a cero.

Que en este orden de ideas no se satisface uno de los parámetros numéricos previstos en la regulación, impidiendo con base en estos criterios, que la CRC proceda a la asignación del recurso.

Que finalmente y con motivo de esta solicitud, debe recordarse que a través de la Resolución CRC 4687 de 2015 le fue negada una solicitud de numeración a la empresa **LLEIDA S.A.S.** por las mismas razones descritas en la presente resolución.

Que por lo anterior, se insta a la empresa **LLEIDA S.A.S.** a considerar la necesidad de solicitar nuevas asignaciones una vez se alcancen los indicadores de que trata el artículo 8 de la Resolución CRT 2028 de 2008, teniendo en cuenta en particular que el porcentaje de numeración implementada en otros usos (%NIOU) con respecto a la numeración implementada a usuarios en el ámbito geográfico o no geográfico solicitado no supere el 20%.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

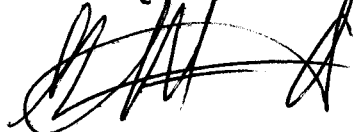
ARTÍCULO 1. Negar la asignación de numeración a la empresa **LLEIDA S.A.S.** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa a la empresa **LLEIDA S.A.S.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los

16 ABR 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID AGUDELO BARRIOS
Coordinador de Atención al Cliente

Rad. 201570349

Proyectado por: Miguel Andrés Durán

Aprobado por: David Agudelo Barrios, Coordinador de Atención al Cliente